

10819

República del Ecuador



**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

QUE OTORGAN:

DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ y EDISSON JAVIER GARZON GARZON

CUANTIA: \$. 400,00

DI. 03 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y ocho de agosto del año dos mil quince, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito,** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: UNO: DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ, soltero; DOS: EDISSON JAVIER GARZON GARZON, divorciado, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad de Quito, capaces

para celebrar esta clase de actos y contratos, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ, soltero; DOS: EDISSON JAVIER GARZON GARZON, divorciado, por sus propios derechos, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad de Quito, todos hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de **DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, en todo el territorio de la República del Ecuador.- Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL; La compañía tendrá como único objeto la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas en el Ecuador. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley.- Artículo Tercero.

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones.- Artículo Sexto. Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.- Artículo Séptimo. La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal.- Artículo Octavo. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, en el

término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control.- Artículo Noveno. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Primero. Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Segundo. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación o de la comunicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días.- Artículo Décimo Tercero. La convocatoria a la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7892



contendrá: a) El llamamiento a los socios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- Artículo Décimo Cuarto. Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Quinto. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; c) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; f) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; g) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; h) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causas establecidas en la Ley; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los

negocios de la compañía; j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; k) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; l) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; m) Fijar la remuneración de los administradores; n) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto. De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión.- Artículo Décimo Séptimo. La administradores de la compañía podrán ser o no socios de la compañía, la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mismos que serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Décimo Noveno. Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe



darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía.- Artículo Vigésimo. Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo. La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará la persona natural o jurídica que designe la Junta General de socios, que se encargará de inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la compañía; así como de revisar los balances y estados financieros, de lo cual presentará a la Junta General un informe sobre los mismos.- Artículo Vigésimo Tercero. DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- Artículo Vigésimo Cuarto. Para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos.- **CUARTA: CAPITAL SOCIAL**.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7892

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y será depositado. Se elabora el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías:



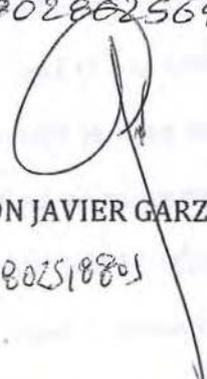
OCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ	204	204	204	51%
EDISSON JAVIER GARZON GARZON	196	196	196	49%
TOTAL	400	400	400	100%

QUINTA: DECLARACION Juramentada.- UNO: Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social se encuentra suscrito y será depositado en una cuenta dentro del sistema financiero. Así mismo declaran que el contenido de la presente escritura y por ende la totalidad de los Estatutos Sociales son veraces y corresponden a la voluntad inequívoca de los socios fundadores; **DOS:** Que el origen de los recursos económicos y dineros empleados en la constitución de DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, son totalmente legales, lícitos y adquiridos por actos permitidos por la Ley; **TRES:** Que no contravenimos en nada a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. La presente declaración la realizamos con el objeto de dar cumplimiento a expresas disposiciones legales. **SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se registrará por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 18 y 19 se designa como presidente de la compañía al señor EDISSON JAVIER GARZON GARZON, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco uno ocho cero guion uno (180251880-1), y como Gerente General de la misma al señor al

señor DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos ocho cero dos cinco seis guion nueve (180280256-9), respectivamente. Usted señora Notaria díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. - HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado Iván Hinojosa Reinoso, con Matricula Profesional diecisiete guión dos mil ocho guión seis tres tres del Foro de Abogados.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-



DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ
C.C 1802802569



EDISSON JAVIER GARZON GARZON
C.C 1802518801

LA NOTARIA



Dra. Patricia Beltrando Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Oficio No. SG-2015-6187

Quito D.M., 30 de julio de 2015

Abogado
Iván Hinojosa Reinoso
Casillero Judicial 5514
Palacio de Justicia
Quito

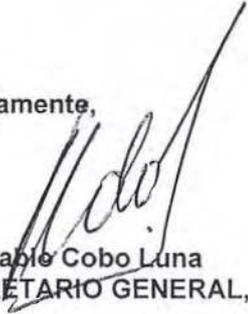
De mi consideración:

En atención a su comunicación, recibida por la Superintendencia de Bancos el 13 de julio de 2015, esta Secretaría General aprueba la reserva del siguiente nombre:

- **DENSON CIA LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

La reserva del nombre es válida por 180 días, es decir hasta el 26 de enero de 2016.

Atentamente,



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **180280256-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
USINIA SANCHEZ DENIS PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1976-03-04**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ASESOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
USINIA LUIS EMILIO

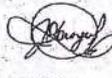
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ GLADYS CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-21

72443V4222

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DIRECTOR GENERAL 

FIRMA DEL CEDULADO 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0131 **1802802569**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
USINIA SANCHEZ DENIS PATRICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA AMBATO ATOCHA FICOA 0
 CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 28.08.2015

Dr. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, que otorga **DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ Y OTRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de agosto del año dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





FORMULARIO NÚMERO: 10019

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7892
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	504
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 28/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO



Factura: 001-002-000015662



20151701002001891

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002001891



NOTARIO OTORGANTE:	DRA PAOLA DELGADO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
USINIA SANCHEZ DENIS PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802802569
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-08-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DENIS PATRICIO USINIA SANCHEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1802802569

OBSERVACIONES:

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000015661



20151701002P05195

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P05195						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE AGOSTO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	USINIA SANCHEZ DENIS PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802802569	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GARZON GARZON EDISSON JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802518801	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR

7892

Protegemos a La Gente



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-765

JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación s/n de 1 de septiembre de 2015, ingresada a esta Superintendencia de Bancos en la misma fecha, el abogado Iván Hinojosa Reinoso, solicita la aprobación de la constitución de la compañía DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, para lo cual remite tres testimonios de escritura pública de constitución otorgada el 28 de agosto de 2015, ante la doctora Paola Delgado Loo, Notaria Segunda del cantón Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, contenido en el memorando No. DTL-2015-00915 de 08 de septiembre de 2015; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un capital social de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas (400) participaciones acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2015, que contiene la constitución de la compañía denominada DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Ambato.



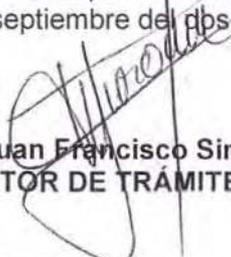
Resolución No. SB-DTL-2015-765
Página No.2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

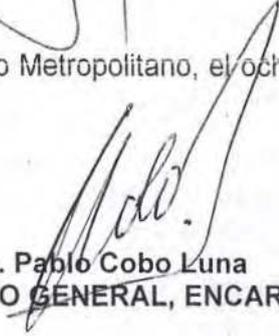
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía denominada DENSON CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.


Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

10 SEP 2015

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, en el Artículo Segundo de la Resolución No SB-DTL-2015-765 del 08 de septiembre del 2015, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENSON CIA. LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 28 de agosto del 2015, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.- Quito, a 28 de septiembre del 2015.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



 Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-765
JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación s/n de 1 de septiembre de 2015, ingresada a esta Superintendencia de Bancos en la misma fecha, el abogado Iván Hinojosa Reinoso, solicita la aprobación de la constitución de la compañía DENSON CIA LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, para lo cual remite tres testimonios de escritura pública de constitución otorgada el 28 de agosto de 2015, ante la doctora Paola Delgado Looz, Notaria Segunda del cantón Quito;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada DENSON CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, contenido en el memorando No DTL-2015-00915 de 08 de septiembre de 2015; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos Encargado, mediante resolución No SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada DENSON CIA LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un capital social de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas (400) participaciones acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2015, que contiene la constitución de la compañía denominada DENSON CIA LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, anote las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Ambato.

Resolución No. SB DTL-2015-765 Página No. 2

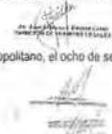
ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado

ARTÍCULOS 6.- DISPONER que la compañía denominada DENSON CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.


JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES



EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENSON CIA LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



1. Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó

En el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2015, ante la doctora Paola Delgado Looz, Notaria Segunda del cantón Quito

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en que comparecen los otorgantes.

Los señores Denis Patrio Usiña Sánchez y Edison Javier Garzón Garzón, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, por sus propios derechos

3. Domicilio principal de la compañía.
Ambato, provincia de Tungurahua

4. Denominación.
La denominación de la compañía es "DENSON CIA LTDA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".

5. Capital social y número de acciones
El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una

6. Integración del capital social.
El capital social de la compañía se encuentra suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PARTE
Denis Patrio Usiña Sánchez	200.00	200.00	200	50%
Edison Javier Garzón Garzón	200.00	200.00	200	50%
Total	400.00	400.00	400	100%

La compañía tiene por objeto social la gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas en el Ecuador. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución

8. Administración y representación legal.
La administración de la compañía la realizarán el Presidente y el Gerente General. La representación legal tanto judicial como extrajudicial de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General

9. Aprobación de la Superintendencia de Bancos.
El acto societario referido fue aprobado por esta institución mediante resolución No SB-DTL-2015-765 de ocho de septiembre del dos mil quince.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil quince.